



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**INFORME TÉCNICO N° 452-2017-SERVIR/GPGSC**



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por riesgo de caja

Referencia : Oficio N° 003-2017-GPPTO-MDSMV

Fecha : Lima, **19 MAYO 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle consulta a SERVIR sobre la procedencia o no de la asignación económica por riesgo de caja.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Delimitación de la consulta**

- 2.4 De la consulta formulada se advierte que se requiere que SERVIR determine la procedencia o no de la asignación económica por riesgo de caja; en ese sentido, Servir no emite pronunciamiento en casos específicos; por lo cual, la presente opinión tratará aspectos generales relacionados con la consulta formulada.

**Sobre los beneficios de los servidores públicos**

- 2.5 En principio, cabe señalar que el artículo 43º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones





## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

- 2.6 Agrega el artículo en mención que las bonificaciones son: *la personal*, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; *la familiar*, que corresponde a las cargas familiares; y *la diferencial*, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Asimismo, se indicó que los beneficios son los establecidos por las leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública.
- 2.7 Del citado artículo, se infiere que en el marco del D.L. N° 276 las bonificaciones son:
- La bonificación personal*; indicada en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, es un beneficio que se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del referido régimen, siendo que esta comprende únicamente a los servidores públicos de la carrera (nombrados). De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada 5 años) como un derecho del servidor de la carrera, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma.
  - La bonificación familiar*; indicada en los artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N° 276 tienen por objeto reconocer a los servidores nombrados; dicho concepto remunerativo, cuyo otorgamiento tiene por finalidad el de contribuir con el servidor en la manutención de la carga familiar. Consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público nombrado, puesto que estos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; por el contrario, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad.
  - La bonificación diferencial*; indicada en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común de un servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; la misma que no es no aplicable a los funcionarios.
- 2.8 De lo expuesto, se puede concluir, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, que solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho a percibir las bonificaciones establecidas en el artículo 43° del D.L. N° 276, esto es, **la bonificación personal, la bonificación familiar y la bonificación diferencial**; por lo que, la bonificación por riego de caja al no estar regulado, no es posible su otorgamiento; asimismo, para el caso de los servidores contratados, la remuneración que perciben será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni los beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece.
- 2.9 De otra parte, en el régimen de la actividad privada, no existe alguna disposición legal que establezca el derecho del servidor a percibir bonificaciones; sin embargo, en términos generales, precisamos que las bonificaciones son aquellos montos de origen legal o convencional que se entregan al trabajador como complemento de su remuneración y cuyo otorgamiento puede estar ligado a una diversidad de factores, generalmente vinculados al trabajo.
- 2.10 En ese sentido, merece resaltar la diferencia existente con el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el que expresamente se prevé una bonificación personal, una bonificación familiar y una bonificación diferencial.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

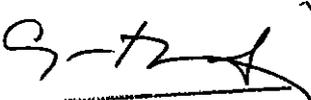
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando su procedencia, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solo los servidores públicos de carrera (personal nombrado) tienen derecho a percibir las bonificaciones establecidas en el artículo 43º del D.L. N° 276, es decir, la bonificación personal, la bonificación familiar y la bonificación diferencial; por lo que, la bonificación por riego de caja al no estar regulado, no es posible su otorgamiento; asimismo, para el caso de los servidores contratados, la remuneración que perciben será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificación de ningún tipo, ni los beneficios que el citado Decreto Legislativo establece.
- 3.3 En el régimen de la actividad privada, no existe alguna disposición legal que establezca el derecho del servidor a percibir bonificaciones.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

